

SEGUNDO INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER
FIDUCIARIA POPULAR S.A.**

PROGRAMA: VÍAS DE SANTANDER

CONVOCATORIA No PAF-VIASSANTANDER-O-087-2022

OBJETO: CONTRATAR EL “MANTENIMIENTO VIAL INTEGRAL DE LAS CALZADAS EXISTENTES DE LOS TRAMOS: CAFÉ MADRID (PR 19+300 DE LA RUTA 45AST08) - INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08); EL PUENTE LA CEMENTO (PR 0+000 DE LA RUTA 45A08) - INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08); CAI LA VIRGEN (BUCARAMANGA CRUCE CARRERA 15 CALLE 3) - LA INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08); INTERSECCIÓN LA CEMENTO (PR 0+300 RUTA 45A08) - EL CERO (PR 11+150 RUTA 45A08); Y EL CERO (PR 11+150 RUTA 45A08) - EL MUNICIPIO DE RIONEGRO (PR 18+000 RUTA 45A08), EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 1113 DE 2016 EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.”

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1.10., del Subcapítulo I GENERALIDADES, del Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES de los Términos de Referencia, y en el cronograma de la convocatoria, los interesados contaban con la oportunidad de presentar observaciones a los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y a cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, entre los días veintinueve (29) de septiembre al trece (13) de octubre de 2022

Sin embargo, se presentó extemporáneamente la siguiente observación, para lo cual se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1. **De:** Efrén Muñoz <emr6367@hotmail.com>
Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 8:28 a. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Asunto: RE: Observacion pliegos incumplimiento legal

Observación

“...Cordial saludo
La ley 1229 del año 2008 incluye en igualdad de condiciones al profesional CONSTRUCTOR EN ARQUITECTURA E INGENIERIA, para labores de construccion e interventoria. Adjunto lo pertinente:
"Artículo 1°. El numeral 9 del artículo 4° de la Ley 400 de 1997, quedará así:

CONSTRUCTOR. Es el profesional, ingeniero civil, arquitecto o constructor en arquitectura e ingeniería, bajo cuya responsabilidad se adelanta la construcción de una edificación...”

Se solicito aclaración al interesado mediante correo electrónico el martes 01 de noviembre de 2022 a las 8:15 am, en los siguientes términos “De manera atenta, solicitamos nos confirme el número de convocatoria a la cual hace referencia.”, sobre la cual se recibió la siguiente respuesta, así:

De: Efrén Muñoz <emr6367@hotmail.com>
Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 8:28 a. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Asunto: RE: Observacion pliegos incumplimiento legal

"...TODAS las convocatorias abiertas excluyen al profesional "CONSTRUCTOR EN ARQUITECTURA E INGENIERIA" contrario a lo establecido en la ley 1229 del 2008.

Este profesional graduado en universidad cuenta con matricula en el COPNIA.

Favor corregir los pliegos que no estarían cumpliendo la ley..."

Respuesta:

Se precisa al interesado que los procesos de contratación de la Entidad, se rigen de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables, y en tal sentido por las reglas que se establecen en su proceso de contratación (numeral 1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia).

Así las cosas, la entidad en sus procesos de contratación, y en ejercicio de la facultad de dirección de estos, la autonomía de la voluntad y acorde con el bien o servicio a contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, de modo que se garantice la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, atendiendo los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Ahora bien, una vez revisada su observación, en la cual se hace referencia a la Ley 1229 de 2008 "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 400 del 19 de agosto de 1997 por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes" es necesario aclarar el objeto de dicha ley tal y como los determina el Artículo 1º:

"(...) Artículo 1º.- Objeto. La presente Ley establece criterios y requisitos mínimos para el diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones nuevas, así como de aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, que puedan verse sometidas a fuerzas sísmicas y otras fuerzas impuestas por la naturaleza o el uso, con el fin de que sean capaces de resistirlas, incrementar su resistencia a los efectos que éstas producen, reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos. (...)"

En concordancia con lo anterior, y teniendo en cuenta que la ley se circunscribe a edificaciones nuevas, se señala a continuación las definiciones que la misma establece, así:

*"(...) TÍTULO II
DEFINICIONES*

Artículo 4º.- Definiciones. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

14. Edificación. Es una construcción cuyo uso primordial es la habitación u ocupación por seres humanos.

15. Edificaciones de atención a la comunidad. Son las edificaciones necesarias para atender emergencia, preservar la salud y la seguridad de las personas, tales como: cuarteles de bomberos, policía y fuerzas militares, instalaciones de salud, sedes de organismos operativos de emergencia, etc.

16. Edificaciones indispensables. Son aquellas edificaciones de atención a la comunidad que deben funcionar durante y después de un sismo, cuya operación no puede ser trasladada rápidamente a un

lugar alterno, tales como hospitales de niveles de complejidad 2 y 3 y centrales de operación y control de líneas vitales.

(...)"

Por tanto, la solicitud remitida no es aplicable al proceso cuyo objeto es "TERMINACIÓN SEGUNDA CALZADA PR 60+000 AL 60+350 RUTA 6602 GESTIÓN VIAL INTEGRAL ENTRE LA SALLE - INTERSECCIÓN PALENQUE - LA INTERSECCIÓN T DEL AEROPUERTO - EL MUNICIPIO DE LEBRIJA RUTA 6602, LA INTERSECCIÓN T DEL AEROPUERTO Y EL AEROPUERTO DE PALONEGRO RUTA 66ST02, LA INTERSECCIÓN DE PALENQUE- CAFÉ MADRID RUTA 45 A 08, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 1113 DE 2016 EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. INCLUYE GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE", el cual corresponde a un proyecto de vías y transporte.

En conclusión, las profesiones requeridas en el proceso de selección corresponden y atienden a la necesidad de la ejecución del objeto de la presente convocatoria y están dadas las condiciones para garantizar la idoneidad técnica para el desarrollo del objeto contractual.

Por tal motivo, su observación no procede y se mantiene lo establecido en los términos de referencia.

Para constancia, se expide a los dos (02) días del mes de noviembre de 2022.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER VÍAS DE SANTANDER
FIDUCIARIA POPULAR S.A.**